

Cuando un proyecto sujeto a una EIA pueda tener consecuencias significativas sobre el medio ambiente de otro Estado miembro, se ha de seguir un procedimiento específico respecto al intercambio de información, la participación en la evaluación y la celebración de consultas.

El resultado de las consultas debe tenerse en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto. No obstante, una evaluación del impacto negativa no significa que automáticamente se impida la realización del proyecto.

Para decidir si es necesaria una EIA para la construcción de una gasolinera, hay que conocer su capacidad. Por ejemplo, es obligatoria si la gasolinera tiene una capacidad superior a 100 000 toneladas. Cuando la instalación tiene una capacidad de entre 5 000 y 100 000 toneladas, hay que realizar un estudio para decidir si es necesaria; este estudio no es necesario para las instalaciones con capacidad inferior a 5 000 toneladas.

La República Checa está obligada a aplicar plenamente la Directiva EIA a más tardar en el momento de su adhesión. Sin embargo, de acuerdo con la información facilitada por el país, ya se ha adoptado esta Directiva y se ha ratificado la Convención de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UN CEE), que contempla la evaluación del impacto transfronterizo de los planes y proyectos. Por consiguiente, normalmente en la actualidad ya deberían celebrarse consultas transfronterizas sobre los proyectos que puedan tener consecuencias sobre el medio ambiente de otros Estados, debiéndose tener en cuenta los comentarios del Estado afectado en la elaboración de la EIA y la decisión final.

La legislación comunitaria sobre la protección de las aguas se basa en la Directiva Marco del Agua ⁽²⁾. El artículo 7 de la Directiva exige, entre otras cosas, la creación antes de finales de 2004 de zonas protegidas para la captación de agua destinada al consumo. Dado que se debe coordinar la gestión de toda la cuenca fluvial, las cuestiones transfronterizas deben tratarse en este contexto. Dicho de otra forma, las autoridades checas y alemanas tendrán que entablar discusiones y acordar si su zona respectiva va a ser una zona transfronteriza protegida para la captación de agua destinada al consumo. Sin embargo, la Comisión sólo puede exigir el cumplimiento de la obligación impuesta por la Directiva Marco tras la adhesión de la República Checa y una vez que haya expirado el plazo contemplado en la Directiva. La legislación comunitaria anterior sobre las aguas, en particular la Directiva relativa a la protección de las aguas subterráneas ⁽³⁾, no prevé la creación de zonas subterráneas protegidas. No obstante, exige una autorización previa para, por ejemplo, la instalación de depósitos de almacenamiento subterráneos.

Se ha informado a la Comisión de que la cuestión planteada por Su Señoría en la pregunta escrita ya ha sido tema de discusiones bilaterales entre Alemania y la República Checa en el marco de la Comisión sobre aguas fronterizas de los dos países. Las discusiones continuarán en el ámbito de los acuerdos bilaterales entre ambos países.

La Comisión sigue atentamente el cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de la República Checa y otros países adherentes en las negociaciones de adhesión.

⁽¹⁾ Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 73 de 14.3.1997.

⁽²⁾ Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE, DO L 331 de 15.12.2001.

⁽³⁾ Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas, DO L 20 de 26.1.1980 L 20 de 26.1.1980.

(2004/C 78 E/0629)

PREGUNTA ESCRITA E-3576/03
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(5 de diciembre de 2003)

Asunto: Carné europeo para personas con discapacidad

En total, 37 millones de ciudadanos de la UE, es decir, la décima parte de la población de la UE, padecen algún tipo de discapacidad. El Año Europeo de las Personas con Discapacidad, que concluirá dentro de pocas semanas, debería aportar nuevos impulsos y resultados concretos, a fin de lograr la igualdad de trato de los ciudadanos con discapacidad de la UE y que éstos puedan participar en el futuro en todos los ámbitos de la vida.

Un paso en esa dirección sería la creación de un carné europeo para personas con discapacidad que dé derecho a estas personas a disfrutar sin problemas de diferentes facilidades y ventajas, sin perjuicio de la nacionalidad del titular del carné. En mi pregunta escrita E-2173/02 ⁽¹⁾ de 18 de julio de 2002 ya señalé la necesidad de contar con ese carné.

Puesto que cada Estado miembro puede determinar por sí mismo las ventajas y facilidades de que pueden disfrutar las personas con discapacidad, se precisa un carné europeo para personas con discapacidad de vigencia general en toda la UE, a fin de asegurar que las personas con discapacidad disfruten de los mismos derechos en toda la Unión.

¿Podría indicar la Comisión:

- ¿si en la Unión Europea ya se reflexiona sobre la creación de un carné europeo para personas con discapacidad de vigencia general en toda la UE?
- En caso afirmativo, ¿de qué carácter son esas reflexiones?
- En caso negativo, ¿no sería necesario crear un carné europeo para personas con discapacidad de validez general en todo el territorio de la UE?

⁽¹⁾ DO C 277 E de 14.11.2002, p. 257.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(28 de enero de 2004)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a su anterior pregunta escrita E-2173/02 ⁽¹⁾. Como ya se señaló claramente en la misma, de conformidad con el principio de subsidiariedad, corresponde a los Estados miembros definir el concepto de discapacidad y decidir sobre la admisibilidad de tarjetas de discapacidad.

⁽¹⁾ DO C 277 E de 14.11.2002, p. 257.

(2004/C 78 E/0630)

PREGUNTA ESCRITA E-3580/03 de Proinsias De Rossa (PSE) a la Comisión

(5 de diciembre de 2003)

Asunto: Legislación de la UE en materia de tiempo de trabajo

Al hilo de su respuesta de 15 de octubre a mi pregunta escrita E-2611/03 ⁽¹⁾, ¿cuándo publicó la Comisión sus dos convocatorias de licitación para la elaboración de un estudio sobre las consecuencias de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto del SIMAP ⁽²⁾?

¿Por qué esperó casi dos años y medio para publicar la convocatoria de licitación?

¿No considera que tal estudio habría sido útil para preparar su comunicación sobre el tiempo de trabajo, que presentará a finales de 2003, pues ya ha anunciado que en esa comunicación se abordarán las consecuencias de la sentencia en el asunto del SIMAP?

¿Qué argumentación adujo el representante del Gobierno irlandés en la reunión de expertos nacionales a que se refiere la Comisión en su respuesta a la pregunta escrita E-0535/03 ⁽³⁾?

¿Se ha puesto en contacto el Gobierno irlandés con la Comisión con vistas a una eventual exención irlandesa del ámbito de la Directiva 2000/34/CE ⁽⁴⁾ con respecto a los médicos en período de formación?
¿Cómo ha respondido o respondería la Comisión a tal solicitud?

⁽¹⁾ DO C 58 E de 6.3.2004, p. 187.

⁽²⁾ Sentencia de 3 de octubre de 2000 del Tribunal de Justicia en el Asunto C-303/98, Sindicato de Médicos de Asistencia Pública (SIMAP) contra Consellería de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana, Rec. 2000, I-07963.

⁽³⁾ DO C 192 E de 14.8.2003, p. 199.

⁽⁴⁾ DO L 195 de 1.8.2000, p. 41.